

JIMÉNEZ BLANCO, P., *Regímenes económicos matrimoniales transfronterizos. Un estudio del Reglamento (UE) n° 2016/1103*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 407 pp.

Los Reglamentos UE 2016/1103 y 2016/1104 sobre régimen patrimonial de los matrimonios y de las uniones registradas, respectivamente, son algunos de los más recientes frutos del legislador comunitario en el ámbito de la cooperación judicial civil y ofrecen una regulación omnicomprendensiva de los aspectos de Derecho internacional privado de la materia. Con ellos se cierra el círculo de la disciplina de los aspectos procesales y conflictuales del matrimonio iniciado con el Reglamento 1347/2000 -hoy Reglamento 2201/2003 y, a partir de agosto de 2022, Reglamento 2019/1111- y continuado con el Reglamento 1259/2010. A partir de la promulgación de los Reglamentos de 2016 y, en particular, desde su aplicación en enero de 2019, la bibliografía sobre los mismos ha devenido abundante tanto en la doctrina extranjera como española. Entre nosotros, concretamente, se han publicado relevantes trabajos ora sobre ambos instrumentos en general, ora sobre algunos de sus aspectos en particular. En esta línea, la obra objeto de esta recensión se enmarca en la primera variante si bien ceñida a uno solo de los Reglamentos en cuestión, el 2016/1103 sobre regímenes económicos matrimoniales. La sustantividad propia de este instrumento justifica su estudio monográfico, si bien hubiera sido de agradecer una explicación de la proscripción del otro instrumento del ámbito de análisis de la presente obra, máxime cuando su impacto y problematismo respecto de nuestro sistema de Derecho internacional privado son señaladamente notables.

La monografía recensionada está dividida en dos partes: una sobre la regulación del régimen económico matrimonial (pp. 23-239) y otra relativa a los litigios sobre tal régimen (pp. 243-367). La primera parte, a su vez, está conformada por ocho capítulos: contexto del régimen económico matrimonial (pp. 23-34); ámbito de aplicación material del Reglamento (pp. 35-65); la Ley rectora del régimen económico matrimonial (pp. 67-93); régimen matrimonial pactado (pp. 95-127); ámbito de aplicación de la Ley rectora (pp. 129-162); reglas de publicidad y oponibilidad del régimen económico matrimonial a terceros (pp. 163-207); excepciones a la Ley rectora del régimen económico (pp. 209-215); y remisión a un sistema plurilegislativo y Derecho interregional (pp. 217-239). La segunda parte de la obra la integran siete capítulos: configuración general de la competencia judicial internacional (pp. 243-256); litigios vigente el matrimonio (pp. 257-294); litigios en casos de disolución del vínculo matrimonial (pp. 295-325); tribunales que no reconocen el matrimonio: la competencia alternativa del art. 9 (pp. 327-334); las competencias residuales (335-342); litispendencia y conexidad (pp. 343-351); y reconocimiento y ejecución de resoluciones y documentos (pp. 353-367). Esta organización del trabajo, que sigue fielmente el desarrollo normativo y la estructura del Reglamento 2016/1103, atiende a la lógica de un análisis ordenado y sistemático de la materia abordada. El libro de la doctora Jiménez Blanco se completa con veinte extensas conclusiones a modo de resumen o compendio de su contenido sustantivo (pp. 369-388) y con sendos anexos de bibliografía citada (donde se aprecia alguna llamativa ausencia de obras de autores patrios, pp. 389-402), de jurisprudencia citada del Tribunal

de Justicia de la UE y de órganos judiciales españoles (pp. 402-405) y de práctica de la Dirección General de los Registros y del Notariado (pp. 405-407).

En lo que atañe al ámbito de aplicación material del Reglamento 2016/1103, la autora aborda en primer término el aspecto positivo de la cuestión al delimitar el concepto de régimen económico matrimonial, esto es, el objeto de disciplina por este instrumento (artículo 3.1.a); y lo hace en sus perspectivas normativa (en referencia al conjunto de normas que integran este instituto), sustantiva (al concretar qué se entiende por relaciones patrimoniales), personal (distinguiendo los efectos *ad intra* entre los cónyuges y *ad extra* respecto de terceros) y temporal (analizando los supuestos de vigencia y de disolución del matrimonio). Conforme a un *iter* lógico, seguidamente la autora analiza las cuestiones excluidas del ámbito de aplicación material del Reglamento sintetizando en seis puntos las ocho letras de su artículo 1.2, siendo de resaltar algunas posturas de la autora como su defensa de la aplicación del Reglamento a los litigios sobre régimen matrimonial de los matrimonios poligámicos por la técnica del efecto atenuado del orden público (p. 44) o la idea de que un pacto entre los esposos no vinculado a una obligación legal y que tuviera por finalidad establecer una modalidad de organización y liquidación patrimonial no atendería a la categoría de alimentos entre parientes y, por tanto, se sometería al Reglamento 2016/1103 (p. 54).

En lo que concierne a la Ley rectora del régimen económico matrimonial, la autora se detiene en las funciones que la misma desempeña, así como en el impacto del Reglamento en el DIPr español, en el que introduce “un importante vuelco respecto del sistema regulado en los arts. 9.2 y 9.3 C.c.” (p. 68), cuestión a la que dedica tres páginas de detallado análisis. Tras estas reflexiones, la obra aborda las modalidades de concreción de la Ley aplicable comenzando por la elección de la misma (autonomía conflictual) sobre la base de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, a cuyo fin desarrolla aspectos como el interés en la elección del ordenamiento (con un estudio transversal del impacto que pueda tener en sectores como los alimentos y la pensión compensatoria o la sucesión *mortis causa*, pp. 73-74), las condiciones espaciales y temporales de dicha elección (incluidas las posibilidades de modificación del régimen matrimonial o del fraccionamiento de la Ley rectora, pp. 78-79) y las condiciones de validez y de oponibilidad del acuerdo de elección de Ley. De no haberse escogido el Derecho aplicable o de no resultar válida la elección, el Reglamento 2016/1103 dispone normas precisas sobre la determinación de la Ley aplicable (artículo 26), que la autora desgana distinguiendo las conexiones y su ordenación jerárquica así como la mutabilidad del Derecho aplicable; merecen particular atención los pasajes dedicados a la concreción de la primera residencia habitual común de los cónyuges tras la celebración del matrimonio (pp. 85-86, para la que el considerando 49 añade que ha de ser la “inmediatamente” posterior a dicho acto introduciendo así un factor de incertidumbre en el artículo 26.1.a) y a la cláusula de excepción del artículo 26.3 desbrozando los pros y contras de esta compleja regla (pp. 86-89).

La monografía da un salto respecto del Derecho aplicable para centrarse a continuación en el régimen matrimonial pactado, esto es, a la autonomía material de los cónyuges, al que se dedica un primer apartado sobre la calificación de la figura de los acuerdos

matrimoniales y el momento de su otorgamiento; la capacidad para hacerlo; la validez material y el consentimiento; y la forma y oponibilidad frente a terceros (todo ello al hilo de lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento). El otro apartado incluido en este bloque de la monografía se centra en los acuerdos en previsión de ruptura (conocidos en el mundo anglosajón como *prenuptial agreements* o *prenups*), que se analizan exhaustivamente desde la óptica del Reglamento partiendo de la base explicada por la autora de que esta figura, que se ha visto con lejanía desde los Derechos civiles continentales, han de ser observados desde una óptica nueva tras la promulgación del Reglamento 2016/1103 por, “entre otras cosas, la alta probabilidad de sometimiento del régimen matrimonial a una Ley extranjera y la incertidumbre sobre el régimen en casos de matrimonios mixtos y con diferentes residencias” (p. 106).

La obra retoma el hilo del análisis de la Ley aplicable al régimen matrimonial afrontando en sendos capítulos su ámbito de aplicación material (artículo 27), estudiado detalladamente; los efectos frente a terceros (artículo 28), analizados de la mano de la publicidad del régimen matrimonial tan relevante en este campo; las excepciones a la aplicación del ordenamiento señalado en lo que se refiere tanto a las leyes de policía del Estado del foro (artículo 30), que la autora no considera asimilables automáticamente a las normas del régimen matrimonial primario (p. 209), como a la excepción de orden público (artículo 31); y, por último, la remisión a un sistema plurilegislativo (artículos 33 a 35), respecto de la que la monografía distingue el contexto general del Reglamento por una parte y el impacto de este mecanismo técnico respecto del complejo sistema español, profundamente analizado (pp. 224-236). En todos estos sectores el texto objeto de esta recensión se desenvuelve en el mismo tono de solidez que el resto de la obra.

La segunda parte de la obra aborda las cuestiones procesales disciplinadas por el Reglamento 2016/1103 comenzando con la configuración general de la competencia judicial internacional (incluyendo las características y relaciones entre los foros) donde fundadamente la autora difiere de la comunicación realizada por el Reino de España *ex* artículo 65.1 de este instrumento según la cual no existen en nuestro país autoridades con las características y alcance del artículo 3.2 del mismo pues, explica, existen supuestos en el Derecho español en los que el notario tiene funciones jurisdiccionales en el ámbito de la liquidación del régimen económico matrimonial (pp. 243-244). A partir de este punto la obra deslinda el estudio de los litigios en este campo según se halle vigente el matrimonio (foros generales del artículo 6, sumisión expresa del artículo 7, sumisión tácita del artículo 8) o no, es decir, en caso de disolución del vínculo matrimonial (ora por fallecimiento de uno de los cónyuges *ex* artículo 4, ora por crisis matrimonial *ex* artículo 5). A lo largo de esas páginas se acredita la solvencia de la autora en el manejo de las categorías jurídicas, así como lo agudo de sus reflexiones. El bloque de la competencia judicial se completa con sendos apartados sobre reglas técnicas tales como la competencia alternativa (artículo 9), las competencias residuales (la subsidiaria del artículo 10 y el *forum necessitatis* del artículo 11) y, por fin, la litispendencia (artículo 17) y la conexidad (artículo 18); no son objeto de desarrollo, en cambio, instituciones como la reconvencción (artículo 12), la limitación del procedimiento (artículo 13), la sustanciación de un asunto ante un órgano judicial

(artículo 14), la verificación de la competencia (artículo 15) y de la admisibilidad (artículo 16) o las medidas provisionales y cautelares (artículo 19).

La obra recensionada desemboca en un postrer apartado sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y de documentos, ámbito en que el Reglamento no aporta novedad respecto de otros instrumentos previos, en particular el Reglamento sucesorio europeo 650/2102, hasta el punto de que la profesora Jiménez Blanco alude al mantenimiento del “modelo clásico” de reconocimiento (pp. 357-359).

La presente monografía enriquece la copiosa producción científica de la doctrina patria acerca de los Reglamentos europeos 2016/1103 y 2016/1104. Ceñida al primero de ellos, contiene un estudio sistemático muy completo de su articulado cuya consulta resulta obligada a todo aquel que, en adelante, desee investigar en este campo.

Andrés Rodríguez Benot
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla